

El Banco Central de la República Argentina implementa nuevas modificaciones

I. Introducción

Durante los meses de junio y julio de 2020 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) no detuvo la proliferación de normas que lo caracteriza, y dispuso la emisión de las comunicaciones "A" 7042, 7052 y 7068. Estas normas involucraron una amplia temática como ser el pago de endeudamiento externo y de importaciones, la obligación de liquidar activos externos y operaciones con títulos valores.

A continuación, vamos analizar brevemente cada una de estas comunicaciones.

II. Las Comunicaciones del BCRA

II.a) Comunicación «A» 7042 del 11 de junio de 2020

Involucró disposiciones respecto de las siguientes temáticas: 1) Obligación de liquidar activos externos, 2) Pago de endeudamiento externo, 3) Operaciones con títulos valores, 4) Pago de importaciones. A continuación, desarrollamos brevemente cada una de ellas.

1. Obligación de liquidar activos externos

Se aumentó hasta USD 100.000 el monto máximo de activos externos líquidos disponibles que se pueden mantener para comprar moneda extranjera - sin necesidad de contar con la previa conformidad del BCRA- para las siguientes operaciones:

- a) pago de importaciones y otras compras (incluyendo sus intereses),
- b) servicios prestados por no residentes (incluyendo sus intereses),
- c) utilidades y dividendos,
- d) endeudamientos con el exterior (incluyendo constitución de garantías),
- e) endeudamientos en títulos con oferta pública,
- f) otras operaciones, como ser deuda entre residentes, ayuda familiar, operaciones con derivados, e inmuebles en el país (con crédito hipotecario).

Si el cliente mantuviere activos externos líquidos por un monto superior a los USD 100.000, podrá declarar bajo juramento que no excede el máximo permitido en razón de que los fondos:

- a) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- b) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- c) encontrándose depositados en cuentas bancarias del exterior, se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;

Este artículo brinda a los lectores, clientes y amigos información general sobre un asunto de interés actual. No pretende constituir un asesoramiento legal completo. Los asuntos legales podrían requerir un análisis caso por caso, para lo cual el lector debiera consultar a su abogado/a.

- d) encontrándose depositados en cuentas bancarias del exterior, se originan en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos.

2. Pago de Endeudamiento externo

Se dejó sin efecto el requisito por el cual el pago de todo endeudamiento con el exterior pendiente al 19/03/20, y que hubiere estado vencido antes de esa fecha o sin vencimiento, debía contar con la previa conformidad del BCRA salvo cuando se emitía una declaración jurada afirmando no contar con créditos MiPyMEs al 24% y ni que se los solicitaría en los próximos 30 días corridos.

Las empresas beneficiarias de estos créditos subsidiados pueden pagar el endeudamiento previo al 19/03/20.

3. Operaciones con títulos valores

En relación a la exigencia por la cual, para la compra de moneda extranjera sin la previa conformidad del BCRA, no se debe haber concertado ventas de títulos valores en moneda extranjera ni transferido a depositarias del exterior durante los 90 días previos, sólo serán consideradas las operaciones realizadas desde el 01/05/20.

4. Pago de importaciones

Se incorpora excepciones a la necesidad de contar, hasta el 30/06/20, con la previa conformidad del BCRA para las siguientes operatorias:

- a) pago de importaciones (excepto pagos por otras compras al exterior -B08-,
- b) bienes sin paso por el país -B09- y cancelación de garantías comerciales -B11-), excepto cuando el cliente declare bajo juramento que el monto total de pagos de importaciones cursados a través del mercado cambiario durante 2020 no supera la sumatoria de las importaciones que consten en el SEPAIMPO con fecha de oficialización entre el 01/01/20 y la fecha previa al acceso al mercado de cambios.

En este sentido, no se requiere la previa conformidad para los pagos de importaciones de bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la NCM o sean insumos para la producción local de medicamentos, en la medida que se trate de pagos diferidos o a la vista de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12/06/20 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

- c) Se amplía otra excepción, estableciéndose que los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente estarán exceptuados en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente US\$ 1.000.000, incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios.

Este artículo brinda a los lectores, clientes y amigos información general sobre un asunto de interés actual. No pretende constituir un asesoramiento legal completo. Los asuntos legales podrían requerir un análisis caso por caso, para lo cual el lector debiera consultar a su abogado/a.

II.b) Comunicación BCRA «A» 7052 del 25 de junio

Efectuó modificaciones en el acceso al mercado de cambios relativas a: 1) Pago de endeudamiento financiero, 2) Pago de importaciones.

a) Pago de importaciones

Se prorroga hasta el 31/07/20 la restricción por la cual se requiere la previa conformidad del BCRA para el pago de importaciones, salvo cuando el cliente declare bajo juramento que el monto total de pagos de importaciones (incluyendo los pagos de entidades asociados a las mismas por cancelación de líneas de créditos y garantías comerciales) cursados a través del mercado cambiario durante 2020 no supera la sumatoria de las importaciones que consten en el SEPAIMPO con fecha de oficialización entre el 01/01/20 y la fecha previa al acceso al mercado de cambios.

Con relación a esta restricción se modifican ciertas excepciones:

- (i) las personas jurídicas que tengan a cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes quedan exceptuadas cuando realicen pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica. Antes sólo se admitían los pagos anticipados;
- (ii) se incorpora como excepción a los pagos diferidos o a la vista de importaciones de bienes embarcados desde el 01/07/20 o que habiendo sido embarcados con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha;
- (iii) con relación a los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente¹, se estipula que tal importe se eleva a USD 3.000.000 cuando se trate de pagos por la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

b) Pago de endeudamiento financiero

Se prorroga hasta el 31/07/20 la necesidad de contar con la previa conformidad del BCRA para el pago de endeudamiento financiero con contrapartes vinculadas del exterior, exceptuándose a los pagos propios de las entidades financieras locales.

II.c) Comunicación BCRA «A» 7068 del 8 de julio

Modificó elementos vinculados al Pago de importaciones.

¹ Exceptuados en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01/09/19 no supere el equivalente US\$ 1.000.000 -incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios-.

Este artículo brinda a los lectores, clientes y amigos información general sobre un asunto de interés actual. No pretende constituir un asesoramiento legal completo. Los asuntos legales podrían requerir un análisis caso por caso, para lo cual el lector debiera consultar a su abogado/a.

Con relación a la declaración jurada que se requiere a los importadores², se adiciona el compromiso del importador de no realizar, en el marco de lo previsto en los puntos 2.2. y 2.3. de la misma «A» 7068, pagos de importaciones de bienes que cuentan con el registro de ingreso aduanero por el monto de las importaciones comprendidas en esta declaración que no represente un excedente sobre el monto total de los pagos de importaciones de bienes según lo definido. Por una misma importación, no se deben realizar pagos por encima de su valor mediante el uso de diferentes alternativas.

Además, se reformula la excepción más amplia que anteriormente permitía, sin conformidad del BCRA, el pago de importaciones sin registro de ingreso aduanero por hasta un monto pendiente de regularización de U\$S 1.000.000 (ampliable a U\$S 3.000.000 en caso de productos médicos o sanitarios).

Ahora tal excepción alcanza a los pagos de importaciones de bienes en los cuales el cliente declare bajo juramento que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US\$ 1.000.000 al considerar la suma de:

- (i) el monto pendiente de regularización por los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente que realizó a partir del 01.09.2019; y
- (ii) los accesos al mercado de cambios desde el 13.07.2020 que correspondan a pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero y que no encuadrarían en lo previsto en los puntos 2.1 (importaciones oficializadas mayores a los pagos), 2.2. (principalmente, pagos diferidos o a la vista por bienes embarcados a partir del 01/07/20 o que no arribaron a Argentina antes de esa fecha) y 2.3. (pagos de deuda a agencia de crédito a la exportación o entidad financiera del exterior) de la Comunicación «A» 7068.

Se sigue manteniendo el cupo adicional de U\$S 2.000.000 para pagos sin registro de ingreso aduanero por productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes vinculados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

Finalmente, se incorpora una excepción adicional a la previa conformidad del BCRA, la que alcanza al pago de deuda comercial por importaciones de bienes cuyo acreedor sea una agencia de crédito a la exportación o entidad financiera del exterior.

² Indicando que el monto total de pagos de importaciones cursados a través del mercado cambiario durante 2020 no supera la sumatoria de las importaciones que consten en el SEPAIMPO con fecha de oficialización entre el 01/01/20 y la fecha previa al acceso al mercado de cambios.

Este artículo brinda a los lectores, clientes y amigos información general sobre un asunto de interés actual. No pretende constituir un asesoramiento legal completo. Los asuntos legales podrían requerir un análisis caso por caso, para lo cual el lector debiera consultar a su abogado/a.